

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONVENIO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA
ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO
CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P ACUCESDI NIT 816003887-1,**

YECID ARMANDO ROZO FORERO Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.032.193 expedida en Pereira, Secretario de Planeación del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 002 del 02 de enero de 2020, en su calidad de Delegado(a) del Alcalde según decreto No. 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 019 de Diciembre 11 de 2020, expedido por el Concejo Municipal, y en uso de las facultades constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.
2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación a las entidades estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento en convenios interadministrativos salvo excepciones expresas.
3. Que el Municipio de Pereira dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, tiene contemplado el proyecto: Subsidio en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Pereira, registrado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal con el N°. 2020660010022.
4. Que la Constitución Política de Colombia dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. Además se establece que los municipios podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. (Artículos 367 y 368).
5. Que de acuerdo con el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, los Municipios deberán disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, de conformidad como lo establece la Ley 715 de 2001 que modifica la Ley 60 de 1993.
6. Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, los Concejos Municipales están en la obligación de Crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para que al presupuesto del Municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las Empresas de Servicios Públicos, según el servicio de que se trate de acuerdo con lo establecido en el numeral 89.2 de la misma Ley.

4 1 4 FEB 2021

7. Que como lo establece el artículo 99, numeral 99.8 de la Ley 142 de 1994, para asegurar la transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, las empresas firmarán contratos con el municipio.
8. Que mediante Decreto Nacional N° 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
9. Que el artículo 1 del Acuerdo 46 de diciembre 28 de 2016, estipuló los siguientes factores de subsidio: Para el servicio de acueducto, el 69.2% del cargo fijo y del consumo básico en el estrato 1; el 38.4% del cargo fijo y del consumo básico en el estrato 2; y el 12.7% del cargo fijo y del consumo básico en el estrato 3. Para el servicio de alcantarillado, el 69.2% del cargo fijo y del vertimiento básico en el estrato 1; el 38.4% del cargo fijo y del vertimiento básico en el estrato 2; y el 12.7% del cargo fijo y del vertimiento básico en el estrato 3.
10. Que el artículo 2 del Acuerdo 46 de diciembre 28 de 2016, estipuló los siguientes factores de aporte solidario: Para el servicio de acueducto, el 58.7% del cargo fijo y del consumo en el estrato 5; el 69.3% del cargo fijo y del consumo en el estrato 6; el 58.7% del cargo fijo y del consumo en el sector comercial; y el 32% del cargo fijo y del consumo en el sector industrial. Para el servicio de alcantarillado, el 58.7% del cargo fijo y del vertimiento en el estrato 5; el 69.3% del cargo fijo y del vertimiento en el estrato 6; el 58.7% del cargo fijo y del vertimiento en el sector comercial; y el 32% del cargo fijo y del vertimiento en el sector industrial.
11. Que el objeto del convenio hace referencia a: **TRANSFERIR RECURSOS DESDE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA A LA EMPRESA DE ACUERDO CON LOS INFORMES PRESENTADOS MENSUALMENTE POR LA MISMA, RECURSOS QUE SON DESTINADOS A CUBRIR EL DEFICIT DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LOS ESTRATOS I, II Y III DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.**
12. Que el presupuesto oficial para este convenio de transferencia de recursos es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$248.976.816)**
13. Que para el efecto, el Municipio de Pereira realizará el proceso de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º, numeral 4º literal c) de la ley 1150 del 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de un Convenio, donde las obligaciones del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
14. Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se propone, los cuales se podrán consultar en la Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira, Carrera 7 No. 18-55 – Palacio Municipal Pereira Sexto Piso.
15. Que para la satisfacción de esta necesidad, El pago del valor del presente convenio se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 972 del 18 de enero de 2021 expedido por el Subsecretario de asuntos financieros, con cargo al rubro N° 3402, centro de costo N° 1108, fondo 617, correspondiente a la

16. Que en el proceso planteado se ha dado sujeción estricta a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir el respectivo convenio con la **LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P ACUCESDI NIT 816003887-1**, por ser una empresa prestadora que presta el servicio de acueducto en la zona Rural del Corregimiento de Atagracia del Municipio de Pereira

ARTÍCULO TERCERO: El presente convenio tiene un presupuesto oficial por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$248.976.816)** según certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 972 del 18 De enero de 2021 expedido por el Subsecretario de asuntos financieros, con cargo al rubro N° 3402, centro de costo N° 1108, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

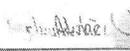
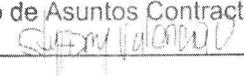
ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

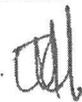
ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLACE


YECID ARMANDO ROZO FORERO
Delegado del Alcalde

Revisión legal:

Director Operativo de Asuntos Contractuales 
Revisión Jurídica 

Vo. Bo. Carlos Fernando Calle Vélez / Director Operativo del Sistema de Gestión Ambiental Municipal. 

Vo. Bo. de Legalidad: Katherine Zerres Velásquez / Abogada Contratista Secretaría de Planeación 

Proyectó: Paula Andrea Vélez Vasco / Contratista Secretaría de Planeación 